

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**ORDENANZA N° 1810**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :

**ORDENANZA**

- Art. 1º) Créase la Oficina de Asistencia a la Ancianidad y a la Invalidez, que dependerá del Departamento de Asistencia Social y Vivienda, en la Secretaría de Gobierno, Asistencia Social y Cultura.
- Art. 2º) Tendrá como fines fundamentales garantizar el derecho a una asistencia integral a todo anciano o inválido, sin recursos, viva o no con su familia, procurándoles albergue, vestimenta, alimento y esparcimiento; asimismo tendrá como obligación velar por la salud física y moral de los ancianos o inválidos.
- Art. 3º) La mencionada Oficina deberá tomar intervención en todos los casos de desamparo o abandono de ancianos o inválidos, actuando de oficio a petición de parte interesada o por denuncia.
- Art. 4º) Cuando el anciano o inválido, viviere con su familia, pero existiendo denuncia o sospecha de abandono, desamparo o peligro moral o material, la Oficina deberá hacer conocer los antecedentes a la autoridad judicial y policial correspondiente, solicitando la intervención de los mismos si fuere menester.
- Art. 5º) Los ancianos a ser auxiliados por esta Oficina, deberá contar con sesenta y cinco años de edad como mínimo, y no poseer renta suficientes para su subsistencia, ni jubilación o pensión, no desempeñar empleos rentados ni ser propietarios de bienes raíces cuya renta sea suficientes para su manutención.
- Art. 6º) Los inválidos en condiciones de ser auxiliados por la Oficina para ser considerados como tales, deberá acreditarse que sean impedidos físicos o síquicamente para ejercer tareas remuneradas, todo ello conforme al dictamen de los médicos intervenientes.
- Art. 7º) Esta Oficina contará con los siguientes recursos:
- A) Los que anualmente se fijan en el Presupuesto General de Gastos.
  - B) Los provenientes de las recaudaciones que se establezcan a su favor en las ordenanzas correspondientes.
  - C) Con los que provengan de donaciones, legados o herencias.
  - D) Con los que provengan de subvenciones nacionales o provinciales.
- Art. 8º) El Departamento Ejecutivo queda autorizado a designar la persona encargada de esta Oficina, la que deberá reunir cualidades personales y educacionales que le permitan realizar correctamente la gestión encomendada.

Art. 9º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.